



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador  
y en América Latina**

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador**

**Autora**

**Andrea Paola Hermida Medina**

**Tutor**

**Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa**

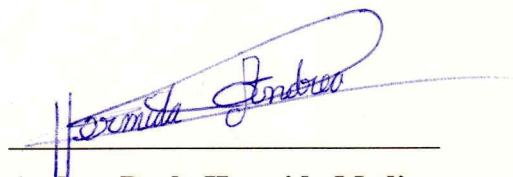
**Riobamba, Ecuador. 2022**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Hermida Medina Andrea Paola, con cédula de ciudadanía 060565670-1, autora del trabajo de investigación titulado: La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador y en América Latina, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 01 de diciembre de 2022



**Andrea Paola Hermida Medina**

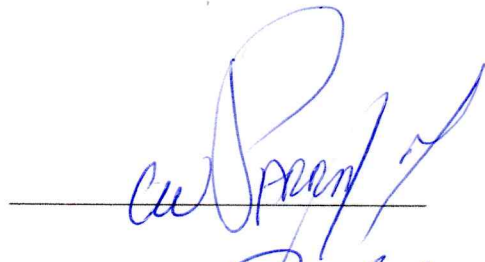
**C.I: 0605656701**

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador y en América Latina”, presentado por Andrea Paola Hermida Medina, con cédula de identidad número 060565670-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba el 01 de diciembre del 2022

Walter Parra Molina, Mgs.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE  
GRADO



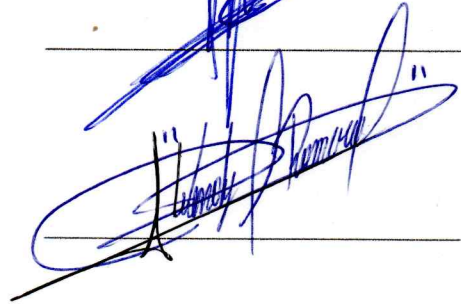
Bécquer Carvajal Flor, Mgs.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE  
GRADO



Germán Mancheno Salazar, Dr.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE  
GRADO



Wendy Romero Noboa, Mgs.  
TUTOR



## **DEDICATORIA**

*Dedico esta tesis con todo mi amor, a Dios, porque me fortaleció cuando estuve a punto de rendirme, porque siempre me ha dado más de lo que merezco, porque nunca me ha abandonado a media batalla, por siempre llegar a tiempo, por su amor incondicional.*

*Con profundo amor y aprecio, dedico este texto a esas personas excepcionales que estuvieron a mi lado en este proceso.*

*Andrea Paola Hermida Medina*

## AGRADECIMIENTO

A mi bendito y amoroso Padre Celestial lleno de gracia por ser mi más grande fortaleza, por su amor y sabiduría infinita.

A mi mamá, María Lucrecia Medina, por su sacrificio para sacarme adelante, por atravesar todos los obstáculos juntas, por enseñarme a ser valiente frente a la adversidad, por estar siempre a mi lado, por su amor, cuidado, protección y desvelos.

A mi papá, Carlos Humberto Hermida, por ser mi mejor amigo, guía, y motivación, porque admiro su paciencia, su forma de ser, su perseverancia y valentía, por brindarme su ayuda y confianza, por darme raíces para ser fuerte y alas para volar.

A mi José Andrés, por su incondicional apoyo, su infinito amor, y paciencia, porque él me inspira para alcanzar nuevos horizontes, porque es con quien quiero conquistar el mundo y a sus padres el Mgs. Miguel Zúñiga y la Dra. Amparo Cazorla, por hacerme sentir como una hija, por sus consejos, sus valores, su cariño y su ejemplo.

A mi abuelito Humberto Hermida, por su apoyo silencioso sin pedir nada a cambio, por creer en mí, y estar ahí siempre, especialmente cuando más lo necesitaba.

A mi abuelita Martha Batallas, por ser una gran mujer, por su carácter y sabiduría, por inspirarme a servir a la sociedad de manera desinteresada, por sus valores y su entereza.

A quien admiro mucho, mi profesor y ahora amigo Dr. Alejandro Hernández, quien además de ser un excelente profesional es un gran ser humano y a pesar de sus muchas ocupaciones y de la distancia me ha acompañado en el camino profesional y ha influido en mi vida de una manera positiva.

A mi abuelita Carmen Peñafiel, por su espíritu luchador, porque de ella aprendí sinceras lecciones de vida, por estar para todos, para todo, siempre, a mis hermanos, sobrinos, maestros, familia y amigos, que de una u otra manera han estado presentes en mi vida por sus consejos, aprendizaje y soporte.

A la Universidad Nacional de Chimborazo y en especial a la Carrera de Derecho, a los docentes y a mi tutora de tesis por haberme guiado durante el proceso.

*Las palabras no son suficientes para agradecerles sin embargo la gratitud es la memoria del corazón y yo siempre recordare.*

Andrea Paola Hermida Medina

## ÍNDICE GENERAL

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. Introducción</b> .....   | <b>10</b> |
| <b>1.1. Problema</b> .....   | <b>11</b> |
| <b>1.2. Justificación</b> .....  | <b>12</b> |
| <b>1.3. Objetivos</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>1.3.1. Objetivo General</b> .....   | <b>13</b> |
| <b>1.3.2. Objetivos Específicos</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....  | <b>14</b> |
| <b>2.1. Estado del Arte</b> .....  | <b>14</b> |
| <b>2.2. ASPECTOS TEÓRICOS</b> .....  | <b>15</b> |
| <b>2.2.1. LA CADENA PERPETUA</b> .....   | <b>15</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Antecedentes históricos de la cadena perpetua</b> .....  | <b>15</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Definición de cadena perpetua</b> .....  | <b>16</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Cadena perpetua en la actualidad</b> .....   | <b>17</b> |
| <b>2.2.2. CADENA PERPETUA EN LATINOAMÉRICA</b> .....   | <b>17</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Tratados Internacionales</b> .....   | <b>17</b> |
| <b>2.2.3. Países latinoamericanos a favor de la cadena perpetua</b> .....  | <b>18</b> |
| <b>2.2.4. Países latinoamericanos en contra de la cadena perpetua</b> .....  | <b>21</b> |
| <b>2.2.5. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN EL ECUADOR</b> .....  | <b>22</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Antecedentes de la cadena perpetua en el Ecuador</b> .....   | <b>22</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Situación actual de penas para delitos de violación y asesinato de menores en el Ecuador</b> ..... | <b>23</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Asesinato</b> .....  | <b>25</b> |
| <input type="checkbox"/> <b>Hipótesis</b> .....  | <b>26</b> |
| <b>3. METODOLOGÍA</b> .....  | <b>27</b> |
| <b>3.1. Unidad de Análisis</b> .....   | <b>27</b> |
| <b>3.2. Métodos</b> .....  | <b>27</b> |
| <b>3.3. Tipo de investigación</b> .....  | <b>27</b> |
| <b>3.4. Diseño de la investigación</b> .....   | <b>28</b> |
| <b>3.5. Población y muestra</b> .....  | <b>28</b> |
| <b>3.6. Muestra</b> .....  | <b>28</b> |
| <b>3.7. Técnicas e instrumentos para el tratamiento de información</b> .....   | <b>28</b> |
| <b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....   | <b>30</b> |
| <b>4.1. Resultados</b> .....   | <b>30</b> |
| <b>4.2. Aceptación de Hipótesis</b> .....  | <b>36</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>4.3. Discusión de Resultados .....</b> | <b>37</b> |
| <b>5. CONCLUSIONES .....</b>              | <b>39</b> |
| <b>6. RECOMENDACIONES .....</b>           | <b>40</b> |
| BIBLIOGRAFÍA .....                        | 41        |
| ANEXOS .....                              | 44        |

#### **ÍNDICE DE TABLAS**

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| <b>Tabla 1: Población .....</b> | <b>28</b> |
| <b>Tabla 2 .....</b>            | <b>30</b> |
| <b>Tabla 3 .....</b>            | <b>33</b> |
| <b>Tabla 4 .....</b>            | <b>34</b> |
| <b>Tabla 5 .....</b>            | <b>35</b> |
| <b>Tabla 6 .....</b>            | <b>35</b> |
| <b>Tabla 7 .....</b>            | <b>36</b> |

#### **ÍNDICE DE FIGURAS**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>Gráfico 1 .....</b> | <b>31</b> |
| <b>Gráfico 2 .....</b> | <b>31</b> |
| <b>Gráfico 3 .....</b> | <b>32</b> |
| <b>Gráfico 4 .....</b> | <b>32</b> |

## RESUMEN

Esta investigación presenta un análisis de la cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en el Ecuador y en América Latina. Con base en que, a lo largo de los años ha existido un incremento de asesinatos y violaciones a menores de edad, en consecuencia, surge la preocupación por implementar medidas legislativas que resguarden la integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes a través del fortalecimiento del sistema jurídico penal, motivo por el cual algunos países de América Latina tienen la cadena perpetua como pena privativa de libertad, en sus legislaciones.

Por lo tanto, esta tesis se desarrolló con el objetivo principal de analizar la cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en el Ecuador y América Latina, para determinar la conveniencia de su adopción en la legislación ecuatoriana. Se planteó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo analítico - sintético y se utilizó la técnica de entrevista que se aplicó a los señores jueces y fiscales del cantón Riobamba. El desarrollo de la perspectiva teórica se basó principalmente en la revisión de documentación a cerca de las legislaciones de algunos países de Latinoamérica que estén a favor y en contra de la cadena perpetua, así como convenios y tratados internacionales.

Con ello se encontró que el Ecuador no está jurídicamente preparado para adoptar esta medida privativa de libertad, ya que se ha suscrito a tratados internacionales que buscan la reinserción del privado de libertad a la sociedad, y la Constitución de la República del Ecuador prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes; además se ha podido determinar que el aumento de las penas no disminuye el índice de delitos cometidos, por lo que no existe una justificación razonable para la implementación de cadena perpetua.

**Palabras claves:** Cadena perpetua, asesinato, violación, menores de edad.



## Abstract

This study presents an analysis of life imprisonment in cases of rape and murder of minors in Ecuador and Latin America. Because, over the years there has been an increase in the number of murders and rapes of minors, consequently, there is a concern to implement legislative measures to protect the physical, psychological, and sexual integrity of children and adolescents. Through the strengthening of the criminal legal system, which is why some Latin American countries have decided to implement the penalty of life imprisonment in their legislation. Therefore, this thesis was developed with the main objective of analyzing life imprisonment in cases of rape and murder of minors in Ecuador and Latin America, to determine the convenience of its adoption in Ecuadorian legislation. A qualitative, analytic, and synthetic bibliographic, and descriptive documentary methodology was used, and the interview technique was applied to judges and prosecutors of the Riobamba canton. The development of the theoretical perspective was based mainly on the review of documentation on the legislation of some Latin American countries in favor and against life imprisonment, as well as international conventions and treaties. This research found that Ecuador is not legally prepared to adopt this article of liberty deprivation, because it has been subscribed to international treaties that seek the reintegration of the prisoner into society, and the Constitution of the Republic of Ecuador prohibits cruel, inhuman or degrading treatment. Additionally, it was determined that the increase in judgments does not reduce the rate of crimes committed, since there is no a reasonable justification for the implementation of life imprisonment.

**Keywords:** life imprisonment, murder, rape, minors.



Firmado electrónicamente por:  
WASHINGTON  
GEOVANNY ARMAS  
PESANTEZ

Reviewed by:

Mgs. Geovanny Armas Pesántez

**PROFESSOR OF ENGLISH**

C.C. 0602773301

# CAPÍTULO I

## 1. Introducción

La importancia de la presente investigación tiene origen, en la gran cantidad de violaciones y asesinatos a menores de edad a nivel mundial, y particularmente latinoamericano, pues según la Unicef: “América Latina, con una población de más de 190 millones de niños es una de las regiones que presenta mayor desigualdad socioeconómica en el mundo, con mayores índices de violencia, que afecta principalmente a mujeres y niños” (UNICEF, 2019).

El Ecuador lamentablemente no es la excepción, pues es de conocimiento público que han existido y existen, casos de violaciones y asesinatos a niños, niñas y adolescentes. Entre los casos que más resonancia han tenido podemos nombrar al monstruo de los Andes (Pedro López), quien violó y asesinó aproximadamente a 325 mujeres muchas de ellas menores de edad, Daniel Camargo a quien se le imputaron 72 violaciones y asesinatos, y Nelson Bedón (Álvarez, 2021), entre otros.

No cabe duda de que no todos los casos han sido conocidos ni mucho menos denunciados, pese a los irreparables esfuerzos del Ecuador, al implementar leyes que resguarden el derecho superior del niño. Como la Constitución de la República del Ecuador en su art 46 numeral 4 que menciona “El Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes. La protección y atención contra todo tipo de violación, maltrato, explotación sexual o cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 46).

La comparación con sanciones penales en la normativa legal vigente de algunos países de Latinoamérica, que han aprobado la cadena perpetua, o por lo menos la han considerado, se cita a Chile, Argentina, Perú, Nicaragua, México, y Cuba, quienes tienen la pena de cadena perpetua como una posible solución, al cometimiento de dichos delitos, lleva a la presente investigación, con la cual se pretende demostrar; si la cadena perpetua es o no la medida adecuada, para establecerse como sanción penal, que faculte la erradicación o al menos la disminución del cometimiento de este tipo de delitos que afectan en mayor grado a las personas más vulnerables.

La presente investigación busca establecer un análisis crítico, doctrinal y jurídico sobre las unidades de los aspectos teóricos entre los cuales están: La cadena perpetua, cadena perpetua en Latinoamérica y análisis de la aplicación de la cadena perpetua en el Ecuador. La metodología que se utilizó es de enfoque cualitativo, de tipo analítico-sintético de carácter bibliográfico-documental, de diseño no experimental, mediante la utilización de la técnica de entrevista, con sus respectivos instrumentos, la misma se aplicará a jueces, y fiscales, de la ciudad de Riobamba, y los mismos arrojarán datos que permitirán la interpretación de datos cualitativos cercanos a la realidad discutida.

El presente proyecto investigativo está estructurado conforme lo establece el Art.16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, comprendido en las siguientes partes: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

## 1.1. Problema

Existen interrogantes en el sistema penal y sociedad en general como por ejemplo ¿Cuál debería ser la respuesta ante un delito o un acto de violación y asesinato a menores de edad? si ponemos nuestra atención en los datos estadísticos a nivel Latinoamericano, se podrá verificar que la eficacia del sistema judicial penal no cumple las expectativas esperadas, y en el Ecuador esto podemos evidenciarlo claramente en que, a pesar de la implementación de normas penales, para sancionar estos delitos, los índices han aumentado.

En efecto, el Ecuador no ha podido abstraerse, de la inmensa cantidad de violaciones y asesinatos a menores de edad, como lo demuestran las cifras en el 2020 en el cuadro de Comisión de Estadísticas de Violencia de Fiscalía, elaborado por la Dirección de Política Criminal, se han podido determinar un total de 226 denuncias de violación contra niños menores de 10 años (Fiscalía General del Estado, 2020).

Según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 64% de los casos de abuso sexual en Ecuador son cometidos por familiares y personas cercanas a las víctimas, es claro que estas no son todas las cifras, pues, como menciona Lorena Carranza, psicóloga e investigadora en violencia intrafamiliar, estas agresiones sexuales a menores de edad son un problema que aún no “está medido en su verdadera magnitud”. Por tanto, indicó, que gran parte de estos incidentes no son denunciados, pues los adultos, por una serie de prejuicios o por miedo a ser cuestionados, prefieren no informar a las autoridades (Carranza, 2021).

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado determina las cifras de las muertes violentas de menores de edad que se incrementan cada año en Ecuador. Existiendo en el 2018, 35 casos de muertes de menores; en el 2019, 47 casos; y en 2020 se registraron 19 casos en los primeros meses. Es decir, entre enero de 2018 y el 2 de mayo de 2020, 101 niños, niñas y adolescentes habrían sido víctimas de homicidio o asesinato muchos de ellos quedando en impunidad (Moran, 2020).

Es por este motivo que el presente trabajo de investigación tiene como tema “La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador y en América Latina” la misma que constituirá una investigación jurídica que tiene por finalidad brindar un aporte a la academia.

La cadena perpetua es “una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida” (Córdoba, 2014). Simultáneamente, es una pena “de socializante”, en la medida que “aparta totalmente al sentenciado de la sociedad, a la vez que constituye una medida de exclusión social, por cuanto la cadena perpetua excluye al reo de la sociedad, no solamente marginándolo, sino sepultándolo en una cárcel, privándolo de cualquier posibilidad, al menos desde el punto de vista conceptual de recuperar la libertad (Aguirre, 2011).

Existe cadena perpetua por los delitos de violación y asesinato de menores, en algunos países de América Latina entre ellos, Argentina, Chile, Honduras, México, Perú, y en Cuba, como alternativa a la pena de muerte (BBC, 2020). Debido a estos antecedentes surge la interrogante de si la cadena perpetua es o no la medida adecuada para sancionar estos delitos, en nuestro país teniendo en cuenta que no todo el problema de la impunidad de los mismos depende de la ley.

## **1.2. Justificación**

Ante los incidentes de violaciones y asesinatos a niños y adolescentes menores de edad, que han existido a largo de los años en América Latina y en el Ecuador, lo cual constituye una indudable desventura para la víctima y su familia, causando una gran conmoción social y jurídica, existen siete países de Latinoamérica que han decidido implementar la cadena perpetua como pena privativa de libertad para sancionar estos delitos, por lo cual la presente investigación es de gran relevancia ya que se destaca como un tema nuevo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues nunca ha existido sin embargo se debe aclarar que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la pena de muerte, empero no dice nada respecto de la cadena perpetua, por lo que existe la posibilidad abierta de que el Ecuador la pueda implementar en su legislación.

Esta investigación busca determinar que la cadena perpetua no evitará los delitos de violación y asesinato de niños, niñas y adolescentes, sino el uso de adecuadas políticas públicas preventivas por parte del Estado quien es el responsable de garantizar medidas necesarias para prevenir y rehabilitar a la víctima del delito, así como penas eficientes y una verdadera reinserción del privado de libertad.

Por otra parte, el presente estudio tiene utilidad metodológica para futuras investigaciones que puedan realizarse, pues pretende dejar una base académica de este problema tan sensible, aportando a través del análisis directo de la aplicación de cadena perpetua en algunos países de Latinoamérica, así como los convenios y tratados internacionales a los que el Ecuador está suscrito, y las entrevistas realizadas a autoridades de la función judicial, como un referente para prestar atención a las circunstancias que verdaderamente necesitan analizarse para una lucha real contra los delitos.

Debido a que no se cuenta con suficientes estudios de la cadena perpetua en el Ecuador, el presente trabajo es beneficioso para tener mayor comprensión sobre su concepto jurídico y doctrinario, los antecedentes históricos, así como las posiciones de países de Latinoamérica que están a favor y en contra de esta pena privativa de libertad para los delitos de violación y asesinato en contra de menores de edad y la viabilidad para su adopción en nuestro ordenamiento jurídico actual.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Analizar la cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en el Ecuador y América Latina, para determinar la conveniencia de su adopción en la legislación ecuatoriana.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer los antecedentes históricos y jurídicos de la cadena perpetua.
- Realizar un estudio jurídico de la cadena perpetua en las legislaciones de algunos países de Latinoamérica en los casos de violación y asesinato de menores.
- Identificar si la implementación de la cadena perpetua es viable para la prevención de los delitos que se cometen en contra de menores de edad en Ecuador.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del Arte

En el repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo, no existe ningún resultado similar con el tema planteado, por lo tanto, existe la necesidad de realizar la presente investigación:

En el año 2019, en la Universidad Cesar Vallejo, de Perú, la autora Ángela Daniela Montalvo Orellana, realizó una investigación titulada *Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la muerte en casos de violación a menores de 14 años, en la Fiscalía Penal de Huaraz* llegando a la conclusión de que, para que un privado de la libertad sea condenado con la pena de muerte por haber cometido el delito de violación, deben existir agravantes, y estas deben ser; la muerte del menor de edad, que le deje un daño irreparable y que se haya pasado por muchas pericias tanto físicas como psicológicas para de esta manera evitar errores judiciales” (Montalvo, 2019 ).

Por consecuencia a pesar de que ya cuentan con la pena de cadena perpetua, Perú tendrá que hacer cambios para educar a la población a cerca de la implementación de esta pena, enfocarse más en la causa que hace que este delito vaya en aumento cada año e implementar sistemas de justicia más avanzados, con más tecnología y con más control para que así no existan errores judiciales al aplicar la sentencia” (Montalvo 2019).

En el año 2019, el autor Amperio Mendoza Garay, ha realizado un artículo en la Revista de la Facultad de Derecho de México, titulado *Cadena perpetua para el delito de violación sexual en contra de menores de 14 años: es ¿Eficaz y Resocializador?* llegando a la conclusión de que, el alto índice de delitos cometidos en contra de la integridad sexual de los menores de edad en Perú y Colombia a pesar de la severidad de las penas impuestas, sugieren que esta no es la solución más adecuada al problema, tomando en cuenta que en Perú tales delitos se castigan con cadena perpetua, mientras que en Colombia la pena puede llegar a ser hasta de 60 años de prisión, lo que demuestra que la implementación de la cadena perpetua como pena privativa de libertad, no está justificada (Mendoza, 2019).

En el año 2017, el autor Vargas Mentor, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, realizó una investigación titulada *La violación con muerte a niños o niñas y la regulación de penas en el COIP*. De esta investigación se llegó al siguiente resultado:

Se encontró que en el Ecuador en los últimos años se han producido delitos de violación con muerte de niños, por lo tanto, se encuentra que los principales factores que han influido para el cometimiento de delitos son, psicológicos, sociales, y económicos por parte de los actores. La imposición de sanciones benévolas por parte de la justicia ecuatoriana para quien ha cometido un delito de violación con muerte de un niño o niña, en muchos de los casos lo único que ha hecho es favorecer al sentenciado, ya que no se cumple con una verdadera reparación integral de la víctima (Vargas, 2017).

En el año 2011, los autores Tatiana Malavé y Manuel Vera, en la Universidad Estatal Península de Santa Elena han realizado una investigación titulada *Estudio de la factibilidad de la aplicación de la cadena perpetua en el Ecuador*. Concluyendo que:

La propuesta de cadena perpetua es factible porque en el estudio no se hallaron elementos jurídicos de violación a norma alguna, tanto legal, como constitucional, por el contrario, encontraron que los tratados internacionales como el Estatuto de Roma al que los Estados parte que estén suscritos, puedan implementar la pena de cadena perpetua (Malavé, 2011).

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS**

### **UNIDAD I**

#### **2.2.1. LA CADENA PERPETUA**

- **Antecedentes históricos de la cadena perpetua**

Estudiar la cadena perpetua desde una perspectiva histórica permite identificar los momentos decisivos para la definición e implementación de dicha pena en países de Latinoamérica. Es importante mencionar que la cadena perpetua no es reciente, como se cree, pues apareció por primera vez en la antigua Grecia, cuando el famoso filósofo Platón mencionó en su momento que todo tribunal debería tener su propia cárcel para privar de por vida de la libertad a quienes hayan delinquido, estos ideales pronto se extendieron a Roma y se aplicaron a quienes tenían deudas impagables y los prisioneros de guerra, por lo que se convertían en esclavos de por vida.

No obstante, el ilustre profesor italiano Cesare Beccaria (1764) fue el fundador ideológico de esta medida privativa de libertad, como alternativa a la pena de muerte, pues él consideraba que la pena de muerte no era efectiva, para frenar el cometimiento de delitos, y que era injusto que el Estado termine así con la vida de un ciudadano, a su criterio: “No era el freno más fuerte contra los delitos el especial espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido” (Beccaria, 1968, p. 38).

Pues para él, la muerte no era tan fuerte como la esclavitud, por el contrario, creía que la muerte podría resultar ser un alivio, comparado con estar en prisión que resultaría un verdadero suplicio. Esto debido a que el castigo y por consecuencia la culpa se repartiría a lo largo de toda su vida, atemorizando más, a quien lo ve, que a quien lo vive. Debido a todo lo indicado por el profesor Beccaria, se le posiciona como el creador de lo que el nombro como “pena de esclavitud perpetua”, que actualmente es conocida como cadena perpetua o pena privativa de libertad vitalicia.

El autor Peña Cabrera (1994) menciona que la cadena perpetua se ha adoptado como un nuevo tipo de sentencia desde finales del siglo XVIII tomando en cuenta que en aquellos tiempos la iglesia era la única que incluía este tipo de medidas privativas de libertad. (Peña, 1994). Cabe recalcar que la implementación de esta institución penal propuesta por el profesor Cesare Beccaria, exigía el cumplimiento de las garantías individuales de cada ciudadano, proponiendo una limitación del Estado en cuanto a tomar decisiones sobre la vida del mismo, pero recluyéndolo de por vida, para que de cierta manera retribuya a la sociedad el daño causado.

Una vez creada esta teoría jurídica de la cadena perpetua, España históricamente fue el primer país que decidió implementar legalmente esta pena, con los inicios del Estado liberal y la promulgación de su Código Penal de 1848, pero creando una gran revuelta en el campo legal, ya que no se rigieron enteramente por los ideales de Beccaria, sino que se propone lo que hoy conocemos como cadena perpetua.

Esta teoría era extremista e intransigente, totalmente distinta a la que propuso el profesor Beccaria quien planteaba prisión de por vida que garantizara los derechos de los seres humanos, privados de libertad, mientras que por otro lado y con una visión totalmente opuesta, la cadena perpetua de España, propuso sanciones bastante fuertes dentro de la cárcel cometiéndose en un castigo desproporcionado por el crimen cometido, que contenía que literalmente un criminal sea encadenado a un muro de forma transitoria o perpetua, de ahí proviene el término "cadena perpetua" en referencia a las cadenas.

- **Definición de cadena perpetua**

Cadena perpetua es “una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que, puede implicar la privación de libertad de por vida” (Córdoba, 2014). La misma sugiere un tema complicado entre gobiernos de Latinoamérica que contemplan esta pena privativa de libertad, como Chile y Perú o bien la prohíben como Brasil y Venezuela.

Además, la cadena perpetua es de carácter retributivo porque constituye un acto que tiene por objeto privar al individuo de toda libertad personal, a decir del autor Aguirre Abarca, esta pena es a su vez, intemporal, ilimitada y por regla general, se extiende durante el resto de la vida del privado de libertad (Aguirre Abarca, 2011).

Por lo tanto, la cadena perpetua puede definirse como la pena privativa de libertad, que es eterna, indeterminada, y estricta, la cual se relaciona básicamente con la neutralización de la persona sentenciada, mediante el encarcelamiento de por vida en una institución penal cerrada, o un centro de privación de libertad cuya finalidad es correctiva.

Esta afirmación contradice los presupuestos constitucionales de reinserción, resocialización y principios universales de derechos humanos, por lo que, en algunas legislaciones de países internacionales, se considera que cuando la pena excede de veinticuatro años, entra en esta categorización, pues discurren que la privación de la libertad por demasiados años conduce a que existan fuertes secuelas físicas y psicológicas en los privados de libertad.

Esta pena es radical, al mismo tiempo constituye una herramienta estatal para la legítima reducción de derechos fundamentales, socavando “valores fundamentales de la sociedad” dentro del marco de la ley. Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli la cadena perpetua es considerada más dolorosa e inhumana que la pena de muerte. Desde Beccaria hasta Constance, consideraron la pena de muerte más dolorosa y aterradora que la pena de muerte. Especialmente Benjamín Constance, que empezó a justificar la pena de muerte en lugar de la cadena perpetua, ya que vio un retorno “a los tiempos más oscuros, de la esclavitud, a la degradación de la condición humana”. Por la misma razón, en la Francia revolucionaria, el horror de este castigo fue tan grande que la Asamblea Constituyente lo prohibió, manteniendo la pena de muerte (Ferrajoli et al, 2018).

Ferrajoli calificó a la cadena perpetua como aquella pena en la que no se puede tener certeza alguna de excarcelación, es decir, a pesar de que existen países que tienen en sus legislaciones cadena perpetua revisable, el autor afirma que no existe certeza alguna de



liberación, pues existe la posibilidad de que sea negada al momento de su revisión, quitando así a los privados de libertad toda esperanza (Cristancho Ariza, 2020).

- **Cadena perpetua en la actualidad**

En la actualidad, se conoce a la cadena perpetua con distintos términos entre ellos están: pena de encarcelamiento de por vida, pena vitalicia, pena privativa de libertad perpetua, es importante mencionar que entre los países que consienten la cadena perpetua en la actualidad existen grandes variaciones en las limitaciones sobre cuándo se puede imponer, cómo se puede implementar además cuándo y cómo se puede liberar a los condenados a cadena perpetua.

Está claro que estas diversas limitaciones produjeron diferencias dramáticas, de un país a otro, por lo que es probable que existan variaciones significativas en la naturaleza de las limitaciones a la imposición y ejecución de la cadena perpetua y en el grado en que dichas limitaciones se toman en serio, de acuerdo con los estándares que han sido desarrollados en el derecho internacional.

Entendiendo que puede ser una pena demasiado severa para el delito o delitos cometidos por los delincuentes. Expresado de esta forma, la proposición es que, la pérdida potencial de la libertad hasta que el delincuente muera puede ser inaceptable, a pesar de la incierta posibilidad de liberación en una etapa posterior. Cuando los tribunales se ocupan de esta limitación clave de la cadena perpetua, por lo general dicen que la sentencia es desproporcionadamente severa.

Detrás de la propuesta se encuentra la idea más amplia de que, una sentencia desproporcionada es una forma de castigo cruel, inhumano o degradante. Pues tales castigos infringen la dignidad humana del infractor, que no ha merecido tal pérdida de derechos. En casos extremos, nadie estaría en desacuerdo con la justicia de la proposición y pocos sistemas legales intentan excluir los requisitos de proporcionalidad para la imposición de cadena perpetua por completo de su jurisprudencia constitucional o sentenciadora (Dirk Van Zyl, 2002).

## **UNIDAD II**

### **2.2.2. CADENA PERPETUA EN LATINOAMÉRICA**

- **Tratados Internacionales**

En el año 1998 se reunió la Comisión de Derecho Internacional (CDI), que tiene como objetivo promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, con el motivo de departir de la cadena perpetua, es así como varios de sus integrantes manifestaron su desacuerdo en la aplicación de la cadena perpetua (Labardini, 2008).

El Estatuto de Roma implanto la Corte Penal Internacional (CPI) y dispuso que esta tendría jurisdicción internacional sobre cuatro crímenes internacionales: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes cometidos después del primer crimen de agresión después de Julio de 2002, fecha en que la CPI entro en vigencia. El Estatuto de Roma estipula que la pena de prisión no puede exceder de treinta años y que, en casos excepcionales, la cadena perpetua puede imponerse "sobre la base de la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado" (Corte Penal Internacional de Roma, 2002).

En este sentido, varios comentaristas han señalado que este estatuto, es en realidad contradictorio para los países que han abolido la cadena perpetua, pues representa un retroceso en materia de derechos humanos.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño a las que el Ecuador está suscrito establece que, el objetivo principal de la justicia de menores es la rehabilitación y reintegración social de los niños. La Convención agrega tres puntos importantes: primero, que ningún niño será sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Segundo, no se impondrá la pena de muerte ni la cadena perpetua por un delito cometido por una persona menor de dieciocho años, y tercero, que el arresto, prisión, o encarcelamiento de los niños se llevará a cabo de conformidad con la ley, sólo como último recurso y por el menor tiempo que corresponda. Así mismo, establece el derecho de los niños a ser tratados de una manera acorde con su edad, por ende, el derecho internacional prohíbe expresamente que los menores sean condenados a cadena perpetua sin libertad condicional o privación de toda posibilidad de rehabilitación y reinserción social (Texto de la Convención sobre Los Derechos del Niño, UNICEF, 1990).

### **2.2.3. Países latinoamericanos a favor de la cadena perpetua**

En América Latina, siete países han autorizado la aplicación de cadena perpetua, muchos de los países que se enumeran a continuación no contaban con sanciones permanentes de ningún tipo y estaban totalmente desaprobadas, como es el caso de Perú, sin embargo, decidieron implementarla como una posible solución a la gran cantidad de delincuencia que se presentaba.

- **Nicaragua**

En el 199 aniversario de independencia, el presidente Daniel Ortega pidió a la Corte Suprema de Justicia que reforme el artículo 37 de su constitución para dar paso a cadenas perpetuas. Este acto se llevó a cabo tras la indignación de la nación por el asesinato y violación de dos niñas en Muruguku. Dicha petición fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia del país y enviado al Parlamento de Nicaragua para consulta, el primer parlamento lo aprobó con 70 votos a favor, y la aprobación fue reiterada en el segundo parlamento el 18 de enero de 2021.

El país centroamericano se convirtió el 18 de enero de 2021 en el séptimo país en regular la cadena perpetua, ya que la conciencia pública sobre los casos de infanticidio amplía las penas a posibles "delitos de odio"(Belandria, 2021).

- **Argentina**

El Código Penal argentino prevé cadena perpetua por abuso sexual con resultado de muerte, homicidio agravado (asesinato), desaparición forzada de una persona agravada, traición a la patria o tortura de la víctima con resultado de muerte. En todos estos casos, el artículo 13 del Código Penal argentino establece que el condenado puede ser puesto en libertad condicional luego de cumplir una pena de 20 años si cumple con ciertos requisitos allí establecidos (Belandria, 2021).

Asimismo, los artículos 124, 119 y 120 del Código Penal de la Nación Argentina (1984) prevén la cadena perpetua para aquella persona que abuse sexualmente de niños menores de cuatro años y que además ocasione su muerte. Es necesario señalar que esta norma del derecho

penal en su artículo 13 le otorga al delincuente la posibilidad de libertad condicional, siempre que haya cumplido por lo menos 35 años de prisión. Es decir que, Argentina aplica una cadena perpetua condicional.

En otras palabras, Argentina tiene una cadena perpetua condicional, lo que le permite al privado de libertad ser reintegrado a la sociedad siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos establecidos por la ley; de esta manera, las disposiciones legales del objeto de la sentencia son respetados.

- **Chile**

Reconoce que la cadena perpetua es una pena efectiva, y aparentemente es la única pena posible por la que se puede conmutar la pena de muerte. "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos"(Constitución Política de La República de Chile, 1980, Art 90).

La pena de muerte para los delitos civiles y militares en tiempos de paz fue abolida en 2001 y sustituida por cadena perpetua en virtud del artículo 32 del Código Penal. Bajo este sistema, los presos están excluidos de cualquier beneficio por al menos 40 años y deben ser aprobados por unanimidad por la Corte Suprema de Chile. Considérese la guerra contra la seguridad exterior de la República (Código Penal de la República de Chile, 1874, art 32.). El Código Penal chileno establece en su Artículo 32 el uso de la pena de muerte en el caso de delitos como secuestro o robo donde se viole o mate a la víctima, el homicidio de funcionarios públicos, parricidio y el atentado contra a la seguridad del país.

Define el terrorismo como una violación de los derechos humanos, y deja claro que no debe ser considerado un delito político. "Los delitos a que se refiere el inciso anterior (terrorismo) serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. Por esta razón, la pena por actos terroristas no puede ser perdonadas "a menos que la pena de muerte sea conmutada por la de cadena perpetua"(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1959).

- **Cuba**

Cuba no considera la cadena perpetua por determinados delitos, sino es propuesta como alternativa a la pena de muerte. Sin embargo, en los hechos, esta no es consumada desde 2003 (Constitución de La República de Cuba, 2019).

Las personas que cumplan la pena de cadena perpetua generalmente no podrán ser liberadas, excepto en circunstancias excepcionales, que podrá ser otorgada después de al menos 30 años de cumplimiento de la pena. De acuerdo con el código penal cubano, las personas serán consideradas penalmente responsables a partir de los 16 años (Ministerio de Justicia de Cuba, 2021, Ley No. 62).

- **Honduras**

Antes de 1997, Honduras prohibía la cadena perpetua en el artículo 97 de su constitución (Constitución Política de La República de Honduras, 1982, Art. 97). Sin embargo, el artículo fue enmendado en 1997 para especificar y prever la posibilidad de la

implementación y aplicación de cadenas perpetuas. Sin embargo, las sanciones por difamación, prohibición y confiscación siguen siendo ilegales.

De ahí que el Código Penal de Honduras prevé la cadena perpetua únicamente por el delito de homicidio de un funcionario del Estado (Código Penal de la República de Honduras, 2020). Antes de 1997, Honduras prohibía la cadena perpetua en el artículo 97 de su constitución (Constitución Política de La República de Honduras, 1982, Art. 97). Sin embargo, el artículo fue enmendado en 1997 para especificar y prever la posibilidad de la implementación y aplicación de cadena perpetua.

Según su constitución, la cadena perpetua solo está permitida para castigar este tipo de delitos cometidos en el que se hayan producido “situaciones graves, y degradantes” en contra de un funcionario del Estado, como alternativa a la pena de muerte, además en el mismo código se establece que habrá una suma por delitos cometidos, y que por consecuencia también podría convertirse en un tipo de cadena perpetua.

- **México**

México al ser un Estado federal presenta posiciones a favor y en contra. Por ejemplo, algunos de sus estados sí consideran aplicar la cadena perpetua, como el Estado de México que la aplica en casos de feminicidio y violación, o el Estado de Coahuila que aplica esta pena por múltiples casos, como secuestro, asesinato en serie, de un oficial, policía o periodista (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Hay que también mencionar que en algunos estados de México existen sentencias acumulativas, que si bien formalmente no se le llama cadena perpetua bien podría serlo pues se llegan a sumar más años que la vida promedio de un ser humano, claro es el ejemplo de Allan Nelson Lozada Garay quien recibió una sentencia acumulativa de 907 años y seis meses de prisión en el transcurso de su juicio, por fraude.

- **Perú**

El artículo 29 del Código Penal peruano autoriza la cadena perpetua por homicidio, asesinato, terrorismo o secuestro, el cual establece que la pena aquí quedará a criterio del juez y podrá ser temporal, con una pena mínima de 2 días a 35 años o cadena perpetua. El artículo 59, numeral 1, de la Ley de Ejecución Penal, promulgada junto con el Decreto No. 654, establece que las personas condenadas a cadena perpetua serán revisadas cuando hayan cumplido 35 años de privación de libertad (Código Penal de La República Del Perú, 2022, Art 29).

Es decir que la decisión es a criterio del juez, pero dependiendo de las agravantes que existan, como por ejemplo que un robo haya sido cometido por una organización criminal, o que como resultado del mismo resulte en la muerte o lesiones graves a la víctima; en el caso de sicariato, cuando muere un menor de edad; por secuestro, si el secuestrado resulta tener una discapacidad, o por otras razones que resulten gravísimas, sólo en caso de tal consideración se aplicará esta pena privativa de libertad de por vida.

## **2.2.4. Países latinoamericanos en contra de la cadena perpetua**

- **Brasil**

Brasil prohíbe la cadena perpetua, esto tiene una larga costumbre constitucional que prohíbe la cadena perpetua. La prohibición de la cadena perpetua está incluida en las constituciones de 1934, 1937, 1946, 1967, 1969, y la constitución actual (Constitución de La República Federativa de Brasil, 1988). Esta disposición no podrá ser revocada ni si quiera mediante reformas constitucionales. La cadena perpetua para Brasil no es una sentencia valida independientemente de la edad, por lo tanto, el período máximo que una persona puede estar privada de la libertad es 30 años.

Es más Brasil esta tan arraigada al cumplimiento de los derechos humanos de las personas, que se ha negado solicitudes de extradición de privados de libertad, si considera que la pena impuesta por los países internacionales, no está dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

- **Venezuela**

En Venezuela, varias normas prohíben la cadena perpetua. La constitución prohíbe la cadena perpetua (Código Penal de Venezuela, 2000, Art. 82). El Código Penal prevé una pena máxima de 30 años de prisión. El Código Penal no contempla pena, pero sí prohíbe la inhabilitación permanente para cualquier tipo de profesión, oficio o arte (Código Penal de Venezuela, 2000, Art 83).

Además, algunos, pero no todos los tratados bilaterales de extradición prevén la posibilidad de denegar la extradición a menos que el Estado requirente acuerde no aplicar una cadena perpetua o aplicar una sentencia de hasta 30 años (Código Penal de Venezuela, 2000, Art. 85). Esta disposición se confirma en el Código Penal, que establece: “La extradición de un extranjero acusado de un delito conforme a la ley del Estado requirente de la pena de muerte o cadena perpetua” (Código Penal de Venezuela, 2000, Art. 83).

- **Costa Rica**

La constitución costarricense prohíbe la cadena perpetua (Constitución Política de La República de Costa Rica, 1949, Art. 40). El Código Penal prevé una pena máxima de 50 años de prisión (Constitución Política de La República de Costa Rica, 1949, Art. 88). Los tribunales siempre han colocado las solicitudes de extradición que recibieron bajo dos condiciones: la pena de muerte o cadena perpetua (Constitución Política de La República de Costa Rica, 1949, Art 89).

Según Alejandro Cedeño, cónsul general de la embajada de Costa Rica en Washington, Costa Rica nunca ha rechazado una solicitud de extradición de Estados Unidos, pero no puede entregar legalmente a personas que enfrentan la pena de muerte (Constitución Política de La República de Costa Rica, 1949, Art. 90).

- **El Salvador**

El Salvador prohíbe la cadena perpetua en su Constitución, como bien lo manifiesta: “Se prohíbe la prisión por deudas, la cadena perpetua, las penas notorias, y toda forma de tortura” (Constitución Política de La República de El Salvador, 1983, Art. 27).

Sin embargo, el congreso aprobó el endurecimiento de penas para los pandilleros en respuesta a una ola de homicidios que ha existido durante los últimos tiempos, lo que llevó a la declaración del estado de emergencia, además propone la eliminación de la libertad condicional, para ciertos delitos como el homicidio u otros de alta gravedad, esto con el fin de combatir la delincuencia.

- **Colombia**

Ha sido controversial la ejecución de la cadena perpetua, en Colombia, pues si bien es cierto el presidente, propuso esta reforma de ley, en el año 2021, acto seguido, la Corte Constitucional negó dicha proposición, fundamentándose en que es contradictoria con los tratados internacionales a los que Colombia se encuentra suscrita, y que atenta principalmente en contra de la dignidad humana, puesto que es un estado social y democrático de derecho, que se rige bajo la constitución.

La cadena perpetua colombiana es un hecho controversial, ya que fue promulgada en 2021 y unos meses después fue anulada por la Corte Constitucional de Colombia por violar normas constitucionales y tratados internacionales. En específico se refiere a la Ley No. 2098 de 2021, mejor conocida como Ley Gilma Jiménez (2021), que introdujo la cadena perpetua en el código penal colombiano: Esta ley pretendía establecer cadena perpetua a la persona que abuse sexualmente de un menor y que cuando el privado de libertad haya cumplido veinticinco (25) años de privación efectiva de la libertad, el estado valoraría el proceso de resocialización del condenado. Sin embargo, en Sentencia C-294/21 de la Corte Constitucional de Colombia (2021), decidió derogar la Ley Gilma Giménez, por considerarla inhumana y atentatoria a los derechos de los condenados.

- **Ecuador**

Actualmente, la Constitución ecuatoriana tampoco contempla la cadena perpetua, bajo ningún hecho. Pues efectivamente, al igual que las constituciones analizadas anteriormente, establece que "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener una rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social" (ConstPol, 1998, Art. 208).

### **UNIDAD III**

#### **2.2.5. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN EL ECUADOR**

- **Antecedentes de la cadena perpetua en el Ecuador**

En el Ecuador, la cadena perpetua no tiene antecedentes, pero existió la pena de muerte, como forma de castigo, desde la época colonial, en un país que en aquel entonces tenía poca conectividad, grandes diferencias regionales, y un limitado desarrollo de mercado, la pena de muerte se adoptó como recurso del Estado para probar su existencia, es así que el primer código penal de Ecuador (1837) estableció 19 casos en los que se aplicó la pena de muerte.

Esta última fue revocada por primera vez en la séptima constitución con la promulgación de la constitución de 1861 del siglo XX, específicamente en el artículo 123 que

mencionaba que: “Queda abolida la pena de muerte para los delitos puramente políticos; una ley especial determinará estos delitos” (ConstPol, 1998, Art. 123).

La cual contenía otras disposiciones que abolían la pena de muerte por delitos políticos. El 11 de agosto de 1869 se promulgó en Quito la octava constitución, conocida como la Carta Negra. En esta constitución se reimpuso la pena de muerte por el mismo delito y el entonces presidente García Moreno consolidó su esfera política. Finalmente, en la duodécima Constitución, que fue promulgada en Quito el 22 de diciembre de 1906, se abolió la pena de muerte. Actualmente en la constitución promulgada en 2008 en Monte Cristi declaró que: “Se reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos, el derecho a la inviolabilidad de la vida, por tanto, no habrá pena de muerte” (CRE, 2008, Art. 66). Sin embargo, no menciona nada respecto a la cadena perpetua.

- **Situación actual de penas para delitos de violación y asesinato de menores en el Ecuador**

Sobre la finalidad de las penas el artículo 5, numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Instrumento Internacional ratificado por el Ecuador, que forma parte de su bloque constitucional de conformidad al artículo 417 de nuestra Carta Magna, dice que: “Las penas privativas de libertad tienen por objeto la reforma y reinserción social de los privados de libertad”, y el artículo 201 de la Constitución ecuatoriana establece: “El sistema de rehabilitación social tiene por objeto la rehabilitación integral de las personas condenadas y su reinserción a la sociedad”, (CRE, 2008, Art. 201) por lo que es claro que la prevención, es el objeto de la pena en el Ecuador, sin embargo, para ello, es necesario adicionar lo establecido en el artículo 52 del COIP, que menciona : la prevención general, así como la reparación de los derechos de las víctimas, y debe tenerse en cuenta que el Código reconoce que en la finalidad de la retribución se desarrollan los principios de proporcionalidad y culpabilidad (Durán Migliardi, 2011).

Antes de hablar de las penas impuestas para este tipo de delitos, es importante precisar que es un menor de edad, un menor de edad es una persona que aún no ha cumplido 18 años, es así que el artículo 21 del Código Civil, lo define de la siguiente manera “Se llamara mayor de edad, o simplemente mayor, a la persona que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos” (Código Civil, 2014, Art. 21) En ese sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia define específicamente a un niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad, y adolescente a la persona de entre doce y dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, Art. 1). Además, el mismo código denomina a este grupo de personas como sujetos protegidos, por lo que sus normas son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, Art. 1).

El Estado ecuatoriano en materia de sanciones penales establece que los niños y adolescentes al encontrarse en estado de vulnerabilidad son víctimas de delitos sexuales, y asesinatos. Por lo cual tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en especial la violencia contra la mujer, la niñez y la adolescencia y toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (CRE, 2008, Art. 66). “Las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles” (CRE, 2008, Art. 46).

Es por esta razón que refiriéndose a delitos sexuales en contra de los menores de edad la ley lo tipifica de la siguiente forma:

El COIP define la violación en su Artículo 171 de la siguiente manera:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años” (COIP, 2021, Art 171.)

Para efectos de estudio en cuanto a violación a menores de edad es importante mencionar que el COIP en el mismo art. 171 señala que: “Se sancionará con el máximo de la pena prevista, cuando la víctima sea menor de diez años. *“El agresor sea tutor, representante legal, cualquier persona del entorno íntimo de la familia o se encuentre bajo el cuidado del agresor por cualquier motivo”* (COIP, 2021, Art. 171).

En caso de muerte de la víctima se aplicará la pena máxima de veintidós a veintiséis años (COIP, 2021). Yávar, en cuanto a violación señala que: En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años, además señaló que si la víctima muere a consecuencia de la violación; tendría una privativa de libertad de hasta 26 años.

Asimismo, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las víctimas, mediante reforma admitida el 14 de febrero del 2018, se aprobó la imprescriptibilidad de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, para de esta manera evitar a toda costa la impunidad, ya que los agresores sexuales podrán ser perseguidos en cualquier tiempo y lugar, es así que el artículo 75 del COIP en su último inciso menciona que “No prescriben las penas determinadas en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes” (COIP, 2021, Art. 75).

Igualmente, el art 16 de la misma norma en el ámbito temporal de la aplicación, indica que estos delitos de agresión sexual en contra de menores no prescribirán tanto en la acción como en la pena.

- **El bien jurídico protegido**

La doctrina establece que todas las personas tienen lo que denominan “libertad sexual” cuando alcanzan la mayoría de edad y son capaces, por lo tanto, el COIP pretende proteger esa libertad sexual para consentir dicho acto sexual, citando a la Abogada María del Carmen Gómez Rivero “La libertad sexual reconoce la facultad subjetiva de la persona de ejercer su libertad sexual, es decir su consentimiento sexual, de si desea o no tener una relación sexual” (Gómez, 2020). Por lo tanto, el menor no puede consentir en los actos mencionados, porque no ha alcanzado la libertad sexual y en el caso de los niños no entienden lo que está sucediendo (Del Carmen Gómez Rivero et al, 2020).

En cuanto a delitos de violación a menores otro bien jurídico protegido es la Indemnidad Sexual, según como define el Dr. Luis Alarcón Flores: La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea (Alarcón, 2006).



Por tanto, lo que se pretende salvaguardar con la indemnidad sexual es el desarrollo sexual normal del menor y proteger su integridad física y psíquica, hasta que pueda comprender los efectos de la actividad sexual y tomar sus propias decisiones.

- **Asesinato**

El derecho a la vida está reconocido mundialmente a través de los distintos instrumentos internacionales firmados por todos los estados parte, entre ellos tenemos a la Organización de las Naciones Unidas, quien reconoce el derecho universal a la vida, libertad y seguridad, de todas las personas a través del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 2019). Por lo tanto, el Ecuador para implementar de manera efectiva este derecho dispuso en su artículo 66 el Derecho a la inviolabilidad de la Vida (CRE, 2008, Art. 66).

Coherentemente en contraste con el derecho a la vida, tenemos el asesinato, que, a decir del Doctor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, se define de la siguiente manera: “Matar con maldad extrema: a traición o alevosamente; mediante precio; con premeditación o con ensañamiento” (Cabanellas, 1998). En este marco, el COIP en su artículo 140 define al asesinato como: La persona que mate a otra, la misma será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, 2014, Art. 140).

En cuanto a asesinato de menores de edad, el COIP no tiene un artículo específico para tipificar este delito, por lo tanto, será la misma pena, con las circunstancias agravantes, al ser en perjuicio directo de niñas, niños, adolescentes (CRE, 2008). Pues como bien señala la Carta Magna del Ecuador en su artículo 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (CRE, 2008, Art. 45).

- **Determinación de la conveniencia de la aplicabilidad de la cadena perpetua en el Ecuador**

En esta sección se pretende determinar si la cadena perpetua puede ser adoptada como sanción penal, para violadores y asesinos de menores de edad, con base en el interés superior de los menores, se piensa en la cadena perpetua como forma de sanción penal. Como se mencionó en la sección introductoria, los índices de delitos sexuales, contra la vida y la integridad física perpetrados contra niños, niñas y adolescentes son particularmente altos ejemplo de ello es que, según la Dirección Nacional de la Policía Judicial de Ecuador, cada día hay un promedio de 42 denuncias de violación, abuso escolar, y acoso escolar contra niños y adolescentes a lo largo de los últimos cinco años ha existido un total de 40.477 niñas y mujeres víctimas de violación

Por otro lado, en cuanto a asesinatos en 2021 han existido 92 homicidios dolosos contra niños y jóvenes menores de 19 años, 35 más que en 2020, según cifras del gobierno. Estas cifras, en resumen, sin mencionar los innumerables casos no denunciados, lo que hace que los números sean aún más asombrosos (Primicias E, 2022).

La conclusión teórica de la posición anterior es que, dadas las severas penas existentes en el COIP en contra de autores de delitos de violación y asesinato contra la niñez y la adolescencia, sería necesario considerar la cadena perpetua, como medida radical para la

eliminación de tales delitos, sin embargo, esta adopción tendría diversas consecuencias en diferentes niveles, principalmente políticos, económicos y sociales, para las que el Ecuador no está preparado. El constitucionalista Salim Zaidas está de acuerdo con esta posición y señala que “Los datos establecen que el aumento de la pena no ayuda a reducir los índices delictivos” (Diario La Hora, 2021).

Además, las cifras anteriores sugieren que las sentencias altas como parte de la política criminal nacional se están volviendo cada vez más ineficaces, tanto así que se les llama medidas fallidas: Los estudios han demostrado que, con un aumento marginal de dos o tres años, las condenas no reducen el crimen, por tanto, aunque los datos no avalan un aumento de los índices delictivos, sí que han aumentado las penas (Pozuelo Pérez, 2022). Esta ineficiencia se refleja en los crecientes índices de hacinamiento carcelario en estas instituciones.

En el Ecuador, hasta el año 2001, las penas por delitos violentos llegaban hasta el máximo de 16 años, resultando en una tasa de homicidios de 16,9 por cada 100.000 habitantes en el año 2000. Mientras que, en el año 2008, cuando las penas se elevaron a 35 años de privación de la libertad, la tasa anterior aumentó a 18.9, por cada 100.000 habitantes, así mismo la tasa de delitos contra la propiedad aumentó alrededor de un 50% durante el mismo período (Ortiz Cárdenas & Albuja Terán, 2014).

Lo que nos muestra claramente que el aumento del tiempo de la pena no tiene el efecto disuasorio que se pretende, en definitiva, nos muestra que los legisladores han abusado de el tiempo de las penas, haciéndolas inhumanas, disfuncionales e ineficaces, sobreestimando el efecto disuasorio de la extensión de la pena frente a la certeza de las sanciones, cuando en realidad esta última produce un resultado más eficaz, a decir de Paul Robinson, este aumento de penas ya sea por ignorancia o miedo, nos lleva a tener que sufrir “El alto costo económico y humano del encarcelamiento y la violación de la libertad de los detenidos a cambio de ningún beneficio real” (Robinson, 2012).

Además, la Corte Constitucional ha utilizado el artículo 201 de la Constitución para anular cualquier intento de incorporar la cadena perpetua al marco penal ecuatoriano, como en el caso No. 6-19-CP, en el cual la Corte mencionó: Como la aplicación de cadena perpetua puede afectar el artículo 201 del texto constitucional, toda vez que el juicio propuesto en este método requiere una sanción permanente de privación de libertad, lo cual no se adecua al objeto del Sistema Constitucional de Rehabilitación Social. El artículo 201 establece que “el sistema de rehabilitación social tiene por objeto la plena recuperación, reinserción social, protección de las personas privadas de libertad y garantía de sus derechos” (CRE, 2008, Art. 201).

Los artículos 20, 55 y 59 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador prevén una pena máxima de 40 años de prisión, la cadena perpetua está prohibida en el artículo 53: “(...) Se prohíbe la prisión indefinida” (COIP, 2021, Art 53) Esto sin duda se opone a la posibilidad de la cadena perpetua como pena privativa de libertad.

- **Hipótesis**

La cadena perpetua como pena privativa de libertad no disminuye los delitos de violación y asesinato a menores de edad en Latinoamérica, por lo que no es aplicable en el Ecuador.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de Análisis

La unidad de análisis se ubicó en Ecuador y países de Latinoamérica, que tienen esta pena privativa de libertad, o la han denegado, donde se estudió los efectos jurídicos de la aceptación de la cadena perpetua para violación y asesinato de menores de edad.

#### 3.2. Métodos

En la presente investigación, se emplearon los siguientes métodos de investigación:

- **Método histórico-lógico:** permitió evaluar el decurso evolutivo de la cadena perpetua en un ámbito espacial local, nacional y a nivel latinoamericano con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- **Método de comparación jurídica:** permitió estudiar las semejanzas y diferencias entre los diferentes sistemas normativos de los países de Latinoamérica que aplican cadena perpetua.
- **Método jurídico-doctrinal:** con este método se procedió a analizar las posiciones legales sobre la cadena perpetua para delitos de violación y asesinato cometidos en contra de menores de edad para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico-analítico:** este método ha permitido que, a partir de procedimientos lógicos se llegue a la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre la cadena perpetua y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.
- **Método deductivo:** Se ha utilizado este método porque el problema planteado ha permitido extraer conclusiones particulares partiendo de lo general.
- **Método descriptivo:** Con la observación de las características y cualidades del tema planteado se ha procedido a plasmar y plantear en esta tesis los temas de especial relevancia para su comprensión, y, por otro lado, se realizó un análisis comparativo entre las posturas de los diferentes países de Latinoamérica con respecto a la cadena perpetua, para violación y asesinato de menores, y su aplicabilidad en el Ecuador.

#### 3.3. Tipo de investigación

La investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

- **Documental-Bibliográfica.** Esta investigación en particular es documental-bibliográfica porque una base transcendental de la investigación lo constituye la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes, documentos, y normativa jurídica actual.

- **Descriptiva.** Con base en la investigación documental-bibliográfica permite describir todas las características y cualidades, de la cadena perpetua en América Latina en casos de violación y asesinato de menores, para determinar su aplicabilidad en el Ecuador.

### 3.4. Diseño de la investigación

Debido a su naturaleza, características y complejidad la presente investigación, es de diseño no experimental, ya que el problema fue observado tal como se da en su contexto, sin manipulación alguna, sin embargo, si está sujeta a conclusiones.

### 3.5. Población y muestra

- **Población**

La población que participo en esta investigación fue seleccionada minuciosamente pues sus criterios son importantes para el análisis de la problemática a investigarse en base a las necesidades de esta, motivo por el cual se realizó entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, jueces de la Unidad Judicial Penal y fiscales de la Fiscalía provincial de Chimborazo todos con sede en el cantón Riobamba.

**Tabla 1: Población**

| <b>POBLACIÓN</b>   | <b>NÚMERO</b> |
|--|---------------|
| Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | 2             |
| Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba  | 2             |
| Fiscales de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba                                | 2             |
| Total  | 6             |

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Fuente:** Propia

### 3.6. Muestra

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario sacar una muestra.

### 3.7. Técnicas e instrumentos para el tratamiento de información

Las técnicas e instrumentos para el tratamiento de la información han sido las siguientes:

**Entrevista:** Con la utilización de esta técnica de entrevista con preguntas abiertas y cerradas he procedido a consultar directamente a la siguiente población: dos Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dos Jueces de la Unidad Judicial Penal, y dos Fiscales de la Fiscalía provincial de Chimborazo todos con sede en el cantón Riobamba, quienes dieron su consentimiento informado para hacer uso de la información recabada.

**Análisis Documental:** Se consiguió información significativa a través del análisis de normativas legales anteriores y vigentes en algunos países de Latinoamérica y en el Ecuador, así como tratados y convenios internacionales, además de doctrina relacionada al tema.

**Instrumentos:**

**Guía de entrevista:** Para recopilar la información necesaria se realizó una guía de entrevista, con este instrumento se logró obtener información importante emitida por profesionales en el área del Derecho con criterios que nos permiten tener una visión más amplia de la aplicación de cadena perpetua en el Ecuador.

**Guía de análisis de documentos:** Con este instrumento se recolecto la información requerida para este estudio.

**3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Una vez obtenida la información suficiente y necesaria mediante la aplicación de los distintos instrumentos de investigación, se procedió a la interpretación de datos a través de la inducción, el análisis de resultados y la síntesis.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se muestra y se analiza los resultados obtenidos en la entrevista realizada.

#### 4.1. Resultados

**¿Sobre la base de su experiencia laboral en el ámbito judicial considera que el Ecuador está jurídicamente preparado para implementar cadena perpetua, en los delitos de violación y asesinato de menores?**

**Tabla 2**

|  |   |
|--|---|
| <b>Entrevista 1</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | El Ecuador no esté preparado jurídicamente para implementar cadena perpetua   |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | No debido a la falta de garantías y políticas públicas en el sistema de rehabilitación social   |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Considero que jueces, abogados, ni la ciudadanía están preparados para implementar la cadena perpetua   |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | No aún no.  |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | La legislación penal actual establece que las penas privativas de la libertad tendrán un Máximo de duración de 40 años por lo tanto jurídicamente No se podría implementar una cadena Perpetua. |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | No  |

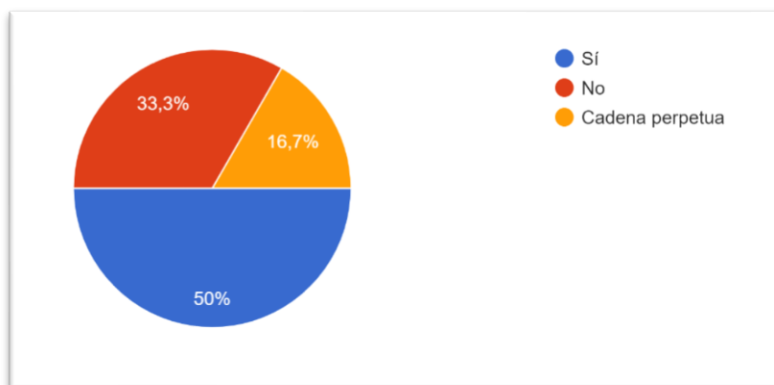
**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultados:** Según resultados de las entrevistas que se realizaron a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y Fiscales de la Fiscalía provincial de Chimborazo todos con sede en el cantón Riobamba, se observa que con base en su experiencia laboral en el ámbito judicial consideran que el Ecuador no está preparado jurídicamente para implementar la pena de cadena perpetua, debido a la falta de garantías y políticas públicas en el sistema de rehabilitación social.

**¿Considera usted que la pena de 19 a 22 años es proporcional para los delitos de violación en contra de menores de edad?**

**Gráfico 1**



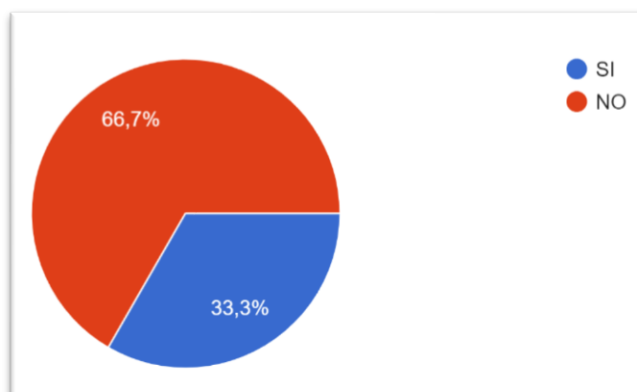
**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Al ser una entrevista mixta he realizado preguntas abiertas y cerradas con el objetivo de llegar a un análisis objetivo, es por eso que en esta interrogante se ha podido determinar que la gran mayoría de entrevistados han concluido en que la pena de 19 a 22 años para los delitos de violación en contra de niños, niñas y adolescentes si es proporcional al delito cometido, otro 33.3% considera que no es proporcional y un 16,7% que la pena adecuada para este delito seria la cadena perpetua.

**¿Considera usted que la violación a menores de edad es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua?**

**Gráfico 2**



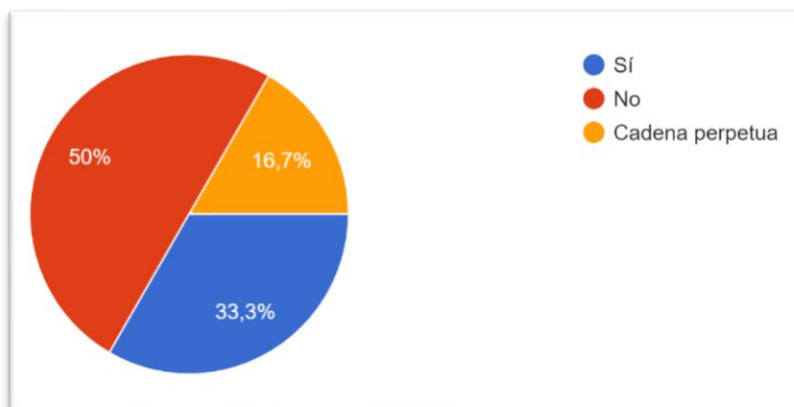
**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Según resultados de la entrevista que se aplicó a la población involucrada, con respecto a si se considera que la violación a menores de edad es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua tenemos que un 66,7% considera que este delito no merece una pena proporcional a la cadena perpetua, mientras que un 33.3% de entrevistados considera que si es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua, es decir, una prisión vitalicia.

**¿Considera usted que la pena de 22 a 26 años es proporcional respecto a los delitos de asesinato en contra de menores de edad?**

**Gráfico 3**



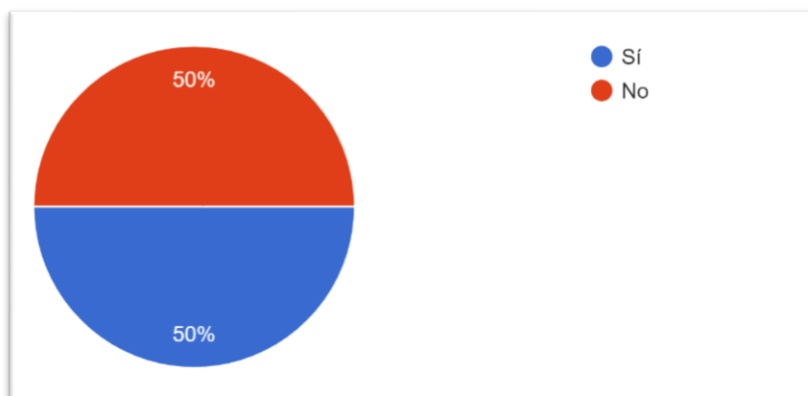
**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Según resultados de la de entrevista que se aplicó a la población involucrada, en cuanto a la pena de 22 a 26 años por el delito de asesinato en contra de menores de edad que está tipificado en el art. 140 del COIP el 50% de los entrevistados opinan que esta pena no es proporcional al delito, es decir que se cree que debería existir una condena más rigurosa mientras que el otro 50% considera que si es una pena justa y proporcional.

**¿Considera usted que el asesinato a menores de edad es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua?**

**Gráfico 4**



**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina



**Resultado:** Según resultados de la entrevista que se realizó a la población involucrada, al referirse a la pena de cadena perpetua para delitos de asesinato en contra de menores de edad, existe una opinión dividida entre los entrevistados, dando como resultados que el 50% considera que si se debiera aplicar cadena perpetua para estos delitos y el otro 50% considera que no.

**¿Cuáles serían las principales ventajas que provocaría la implementación de cadena perpetua en el Ecuador?**

**Tabla 3**

|  |  |
|--|--|
| <b>Entrevista 1</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | La implementación de aumento de penas tiene como finalidad la disminución del cometimiento de este tipo de delitos   |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | Menor cometimiento de delitos de este tipo.  |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Bajo el principio de prevención general, lo que busca el legislador con la imposición de penas es evitar la reincidencia en el cometimiento de delitos, sin embargo, vemos que la prevención general no cumple con su propósito. |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Garantizar los derechos de los menores<br>Evitar la comisión de delitos contra menores.  |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Menor cometimiento de delitos de este tipo. Mayor conciencia en las personas infractoras antes de cometerlo.   |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Ninguna, la cárcel no te rehabilita una persona privada de la libertad más de 10 años, deja de ser persona   |

**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Según resultados de la guía de entrevista que se aplicó a la población involucrada, en esta interrogante se pudo determinar que la mayor cantidad de entrevistados consideran que el aumento del tiempo de la pena disminuirá el cometimiento de este tipo de delitos, sin embargo, dos entrevistados han determinado que, aunque existan penas capitales o de cadena

perpetua, el cometimiento de delitos no va a parar, por tanto, no advierten ventaja alguna de la cadena perpetua.

**¿Cuáles serían las principales desventajas que provocaría la implementación de cadena perpetua en el Ecuador?**

**Tabla 4**

|  |   |
|--|---|
| <b>Entrevista 1</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | El sistema carcelario es obsoleto   |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | Personas privadas de la libertad de forma indefinida, que pueden cometer delitos desde prisión al saber que siempre permanecerán en ellas. Desinterés en los procesos de rehabilitación social. |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Nuestras cárceles no permiten la reinserción en la sociedad, por lo que el cumplimiento del máximo de la pena no garantiza un cambio en la conducta del agresor.                                |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | No existe un procedimiento bien establecido Las políticas públicas para su cumplimiento son insuficientes   |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Encierro de por vida de los sentenciados que no tendrían derecho a la rehabilitación social. Muerte de los sentenciados   |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Que las personas se maten, que las familias se destruyan  |

**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Según resultados de la guía de entrevista que se aplicó a la población involucrada, dentro de esta interrogante al referirse a las desventajas que traería la implementación de cadena en el Ecuador, a su criterio la cadena perpetua no evitará la existencia de delitos contra niñas, niños y adolescentes, por el contrario, consideran que existiría desinterés en la rehabilitación dando rienda suelta al cometimiento de más delitos.

**¿Considera usted que la cadena perpetua en el Ecuador transgreda alguna Ley Interna o Tratado Internacional?**

**Tabla 5**

|  |   |
|--|---|
| <b>Entrevista 1</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | Si  |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | Si el derecho a ser juzgado en plazo razonable y a la proporcionalidad de las penas   |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | La Constitución de la República, en cuanto al derecho a la libertad, así como a la proporcionalidad de las penas.   |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Si, Derechos Humanos de las personas  |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | El COIP determina cómo cárcel un Máximo de 40 años.   |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Si, la misma Constitución de la República del Ecuador y montón de tratados y convenios internacionales, pacto internacional de derechos civiles y políticos |

**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** De la entrevista realizada a la población involucrada, se ha podido determinar que los entrevistados al ser profesionales en el área del derecho consideran que la pena de cadena perpetua incumple los convenios y tratados internacionales en cuanto a los Derechos Humanos de los privados de libertad, así como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, además la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los derechos de libertad, a la proporcionalidad de las penas, y a la reinserción del privado de libertad, entre otras.

**¿Considera usted, que los centros de privación de libertad actuales están preparados para albergar a privados de libertad con cadena perpetua?**

**Tabla 6**

|                     |    |
|---------------------|----|
| <b>Entrevista 1</b> | No |
|---------------------|----|

|  |  |
|--|--|
| Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba  |  |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | No, la infraestructura es precaria, se violan derechos humanos, no existen condiciones para la rehabilitación. |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | No, para nada  |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | No falta mucho para aplicar ese sistema  |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | No cuentan con infraestructura para sentencias cortas menor aún para delitos con sanción de cadena perpetua.   |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | No, jamás, ni para los actuales  |

**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** De la entrevista realizada a la población involucrada se ha podido determinar que la mayoría de entrevistados coinciden en que los centros de privación de libertad actuales, no están preparados para albergar a privados de libertad con las penas vigentes en cuanto a estos delitos, y que mucho menos estaría preparado para albergar a privados de libertad con cadena perpetua, debido a varios factores entre ellos mencionan que la infraestructura es precaria, que no existen condiciones para la rehabilitación del privado de libertad, y que se estarían violando derechos humanos debido al hacinamiento en las cárceles.

#### 4.2. Aceptación de Hipótesis

**¿Considera usted, que la aplicación de cadena perpetua en el Ecuador incida en el decrecimiento de delitos en contra de menores?**

**Tabla 7**

|   |    |
|---|----|
| <b>Entrevista 1</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo | No |
|---|----|

|  |   |
|--|---|
| con sede en el cantón Riobamba   |   |
| <b>Entrevista 2</b><br>Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba   | Considero que no, la prevención general establecida como política punitiva no es suficiente para frenar conductas delictivas.                               |
| <b>Entrevista 3</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | No, considero que el decrecimiento de delitos contra niños, niñas, adolescentes depende de la educación, y políticas públicas encaminadas en la prevención. |
| <b>Entrevista 4</b><br>Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba | Existen otros factores porque las normas actuales si son rigurosas lo que afecta son los beneficios al procesado  |
| <b>Entrevista 5</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | Obviamente sería una solución a este tipo de problemas sociales.  |
| <b>Entrevista 6</b><br>Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba   | No existe regla en la que se demuestre que el endurecimiento de las penas reduzca los delitos   |

**Fuente:** Entrevista

**Realizado por:** Andrea Paola Hermida Medina

**Resultado:** Según resultados de la entrevista que se aplicó a la población involucrada, se ha podido determinar que la mayoría de entrevistados piensan que la aplicación de cadena perpetua en el Ecuador no incidiría en el decrecimiento de delitos en contra de menores, ya que las normas actuales si son bastante rigurosas, sin embargo, no han dado resultados, y que por el contrario inciden otros factores importantes a tratarse entre ellos educación y políticas públicas enfocadas a la prevención.

#### 4.3. Discusión de Resultados

Una vez que se realizó el análisis de las entrevistas ejecutadas a los señores, Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y Fiscales de la Fiscalía provincial de Chimborazo, se pudo determinar que el Ecuador no está jurídicamente preparado para incluir en sus leyes la pena de cadena perpetua, porque, claramente se establece en el art 76 de la Constitución de la República del Ecuador la proporcionalidad de las penas entre el delito cometido y las sanciones, además , en el art. 29 del Código Orgánico Integral Penal se establece que las penas se podrán acumular hasta un máximo de 40 años, por último el fin último del Sistema de privación de libertad es la reinserción del privado de libertad, sin embargo, no tiene cerrada la posibilidad de implementarla pues, si bien hay derechos que estarán siendo inobservados no es menos cierto

que el Estatuto de Roma a la que el Ecuador está suscrito manifiesta que los estados partes pueden imponer cadena perpetua sobre la base de la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado (Corte Penal Internacional, 2002).

Por otro lado, como hemos podido determinar en la parte introductoria, el índice de violaciones y asesinatos a menores de edad en el Ecuador según los datos y cifras publicadas por la Dirección Nacional de la Policía Judicial de Ecuador, así como denuncias receptadas por parte de la Fiscalía General del Estado, lamentablemente son altos, sin tener en cuenta que no todos estos delitos son denunciados, convirtiendo a los menores de edad en la población más vulnerable pese a que en el Ecuador se ha implementado leyes que resguardan el interés superior del niño, tal es el caso de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, además de las leyes comunes a todas las personas, que serán aplicadas con mayor énfasis cuando se trate de menores de edad.

Según estos datos, se podría llegar a pensar que la aplicación de la cadena perpetua sería una medida radical necesaria para la prevención de los delitos cometidos en contra de menores de edad, sin embargo, según el análisis de las legislaciones de países latinoamericanos que ya tienen esta pena privativa de libertad no se ha podido comprobar que exista una disminución de delitos por aumento de penas, tal es el caso de países como Costa Rica, que hasta el año 1994 tenía una pena por asesinato de 25 años con una tasa de mortalidad de 5,8 por cada 100.000 habitantes, luego aumento a 50 años dando como resultado hasta el año 2009 una tasa de mortalidad de 11,9, a su vez en nuestro vecino país Colombia, a pesar del aumento de penas que ha tenido, las cifras actuales de delitos en contra de menores son alarmantes (Andrade Rodríguez, 2017).

En el Ecuador, previo al 2001 las penas para delitos violentos iban hasta los 16 años hasta que, en dicho año, se elevaron hasta los 35 años de privación de libertad, teniendo como resultado que para el año 2000 la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes era de 16.9 y para el año 2008 dicha tasa se incrementó a 18.9 (Ortiz Cardeñas, 2014, p. 34).

Además, según las entrevistas realizadas a los profesionales en el área del derecho, se considera que la prevención general establecida como política punitiva no es suficiente para frenar conductas delictivas y que el decrecimiento de delitos contra niños, niñas, y adolescentes depende de la educación, y políticas públicas encaminadas en la prevención, pues la atención no se centra en las condiciones reales de la lucha contra el delito; entre ellos, la pobreza, el desempleo, la desigualdad socioeconómica, la falta de educación y las familias disfuncionales que son solo algunos ejemplos, y ninguno es responsabilidad de cómo está tipificado el delito.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES

- En esta tesis se establecieron los antecedentes históricos y jurídicos de la cadena perpetua, por lo tanto, se ha podido concluir que el termino cadena perpetua en el Ecuador es impreciso porque nunca se ha utilizado, el art 66 de la CRE menciona que se prohíbe la pena de muerte sin embargo no dice nada al respecto de la cadena perpetua, y debido a que el Ecuador está suscrito al Estatuto de Roma, que manifiesta que los estados partes pueden imponer cadena perpetua en casos específicos, tiene abierta la posibilidad de insertarse en nuestras leyes, haciendo una reforma constitucional, sin embargo, el Ecuador es un Estado Social de Derecho, por lo que la aplicación de esta pena sería un retroceso, debido al avance que se ha hecho con respecto a la protección de derechos humanos.
- Una vez realizado el estudio jurídico de la cadena perpetua en las legislaciones de algunos países de Latinoamérica en los casos de violación y asesinato de menores, se ha podido establecer que el aumento de las penas no disminuye el índice de delitos cometidos, es decir se utiliza la cadena perpetua como una respuesta del Estado, frente al clamor social y al aumento de delitos en países latinoamericanos sin embargo no existe una justificación razonable para su conservación.
- Una vez que se ha analizado el tema propuesto, se ha podido determinar que en el Ecuador la implementación de cadena perpetua, no es viable para la prevención de los delitos que se cometen en contra de menores de edad, pues, no está jurídicamente preparado para adoptar esta medida privativa de libertad por varias causas entre ellas tenemos que: el Ecuador se ha suscrito a tratados internacionales que buscan la reinserción del privado de libertad a la sociedad, que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes; que el sistema de rehabilitación social es obsoleto y poco práctico ya que no está preparado en infraestructura, en medios económicos, ni en un sistema de rehabilitación adecuado, por lo que a pesar de las leyes rigurosas que tenemos, existe un aumento progresivo de delitos y población dentro de las cárceles.
- Con base en la hipótesis planteada se concluye que la cadena perpetua como pena privativa de libertad no disminuye los delitos de violación y asesinato a menores de edad en Latinoamérica, tal es el caso de países como Perú que tiene cadena perpetua o Colombia que tiene una pena de hasta 60 años, sin embargo el índice de delitos en contra de menores ha incrementado, por lo tanto al no existir ningún país latinoamericano en el que se demuestre que por aumento de las penas haya disminuido los delitos en contra de menores de edad se concluye que no es aplicable en el Ecuador, esto con base en la investigación de los temas planteados y las entrevistas realizadas a los Señores Jueces y Fiscales de esta ciudad de Riobamba, debido a que en las preguntas encaminadas a la comprobación de la hipótesis han manifestado que la prevención general establecida como política punitiva, no es suficiente para frenar conductas delictivas.

## 6. RECOMENDACIONES

- Una vez analizados los antecedentes históricos de la cadena perpetua se ha determinado que en el Ecuador no es viable su implementación, por lo tanto ya que actualmente en el Ecuador existen penas lo suficientemente rígidas en contra de los delitos de violación y asesinato de menores, se recomienda que exista una correcta aplicación de la pena para lo cual debe existir voluntad política del Estado, en cuanto el servicio a la sociedad y responsabilidad en la elaboración de políticas públicas preventivas, así como la supervisión y su cumplimiento.
- Es importante que todo el sistema de la Función Judicial, adopte medidas normativas y jurisprudenciales de la sentencia que tenga en cuenta el verdadero sentido de la norma encaminadas a la prevención y la resocialización del infractor como sujeto capaz de reinsertarse en la sociedad, llegando así a un derecho penal racional que respete los derechos humanos y permita la superación definitiva del incremento de delitos, y que estén dentro del respeto de los tratados internacionales a los que efectivamente la mayoría de países están suscritos.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano reconsiderar el fin del Sistema de Rehabilitación Social a través de sus políticas y lineamientos para que sea más objetivo y este acorde con las necesidades actuales de los privados de libertad, para que de esta manera se pueda cumplir con la rehabilitación del privado de libertad, y el cumplimiento de las penas sean más efectivas.
- Es un error pensar que todo el problema de la impunidad depende de la ley o de cómo están tipificados este tipo de delitos para frenar o al menos disminuir conductas delictivas, ya que existen otros elementos incidentes por lo que se recomienda que se creen políticas preventivas encaminadas a luchar contra los verdaderos factores que inciden en la comisión de delitos, como son: la pobreza, el desempleo, la desigualdad socioeconómica, la falta de educación, familias disfuncionales, corrupción del sistema judicial, entre otros.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Abarca, S. E. (2011a). *La Cadena perpetua en el Perú*.
- Alarcón, L. (2006). *Un fenómeno jurídico penal delictivo y social*. <https://derechoecuador.com/un-fenoacutemeno-juriacutedico-penal-delictivo-y-social/>
- Álvarez, O. (2021). *Viabilidad de la implementación de la cadena perpetua en el Ecuador para violadores y asesinos, en serie y reincidentes*. Universidad de Guayaquil.
- Andrade Rodríguez, M. (2017). *Determinación Legislativa de las penas privativas de libertad en el Código Orgánico Integral Penal*.
- BBC. (2020, noviembre 12). *Cadena perpetua en América Latina: los países los países que la aplican (y por qué Nicaragua se quiere unir a la lista)*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54906804>
- Beccaria, C. (1968). *De los delitos y de las penas*. <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-c.beccaria.html>
- Belandria, S. (2021, August). *La cadena perpetua en América Latina se convierte en una realidad palpable Actualidad*. <https://www.elciudadano.com/actualidad/la-cadena-perpetua-en-america-latina-se-convierte-en-una-realidad-palpable/08/04/>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.
- Carranza, L. (2021, April 19). Alarma violencia sexual infantil. *El Mercurio*, 2–2.
- Córdoba Berrio, A. (2014). *Viabilidad constitucional de incorporar la pena de prisión perpetua en la legislación colombiana, para los delitos graves contra los niños, niñas y adolescentes*. <http://hdl.handle.net/11407/1191>
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
- Cristancho Ariza, M. (2020). Prisión perpetua, ¿única oportunidad para humanizar el sistema de penas? *Periódico UNAL*. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/prision-perpetua-unica-oportunidad-para-humanizar-el-sistema-de-penas/>
- del Carmen Gómez Rivero, M., Martín, A. N., Bechiarelli, E. C., & Castaño, E. N. (2020). *Nociones fundamentales de derecho penal* (4th ed.). Tecnos.
- Diario La Hora. (2021). Sin restricciones para aplicar cadena perpetua en Ecuador. *Diario La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/pais/sin-restricciones-para-aplicar-cadena-perpetua-en-ecuador/>
- Dirk van Zyl, S. (2002). Taking Life Imprisonment Seriously? In *Taking Life Imprisonment Seriously* (pp. 197–217). Brill | Nijhoff. [https://doi.org/10.1163/9789047403098\\_009](https://doi.org/10.1163/9789047403098_009)
- Durán Migliardi, M. (2011). *TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: Origen y Fundamentos. conceptos y críticas Fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual*.
- Ferrajoli, L., Ippolito, D., Greppi, A., Spina, S., & Translation of: Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista: filosofía crítica del derecho penal*.
- Fiscalía General del Estado. (2017, March 11). *El abuso sexual infantil en la mira de la Fiscalía*. <https://www.fiscalia.gob.ec/el-abuso-sexual-infantil-en-la-mira-de-la-fiscalia/>
- La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (2019). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Labardini, R. (2008). Contexto internacional de la prisión vitalicia. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 8, 307–359.

- [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542008000100008&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100008&nrm=iso)
- Malavé, T. (2011). Estudio de Factibilidad de la aplicación de la Cadena Perpetua en el Ecuador. In *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952.
- Mendoza Garay, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 69(274–1), 131. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69930>
- Ministerio de Justicia. (2021). *Gaceta Oficial de Cuba*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-62-codigo-penal>
- Montalvo Orellana, A. D. (2019). *Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores de 14 años, en la Fiscalía Penal de Huaraz*. Universidad César Vallejo.
- Morán, S. (2020). *En Ecuador, las muertes violentas de niños y niñas aumentaron en la pandemia*.
- Oficial Suplemento, R. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ortiz Cárdenas, A. N. (2014). *Disertación previa a la obtención del título de Economista*. PUCE.
- Ortiz Cárdenas, N. A., & Albuja Terán, C. A. (2014). *Determinantes económicos de la delincuencia en el Ecuador: período 2000-2012*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Peña, R. (1994). *Traición a la patria y arrepentimiento*.
- Pozuelo Pérez, L. (2022). El delito de sanciones y privaciones indebidas y uso de rigor innecesario en los centros penitenciarios. *Diario La Ley*.
- Primicias Ec. (2022). *Niños y adolescentes, víctimas colaterales de la violencia en Ecuador*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-adolescentes-victimas-colaterales-violencia-ecuador/>
- Robinson, P. H. (2012). *Principios distributivos del derecho penal: A quién debe sancionarse y en qué medida*.
- Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño | UNICEF*. (1990). <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- UNICEF. (2019). *Igualdad de género*. <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>
- Vargas, M. (2017). *“La violación con muerte a niños o niñas y la regulación de penas en el COIP*. universidad técnica de Ambato.

## LEGISLACIÓN

- Código Civil, 2014, (Ecuador).
- Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, (Ecuador).
- Código Orgánico Integral Penal, (2021). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Código Penal de la República de Chile. (1874).
- Código Penal de la República de Honduras. (2020).
- Código Penal de la República del Perú. (2022).
- Código Penal de Venezuela. (2000).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1959). La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de restricciones a abolición.
- Constitución de la República de Cuba. (2019). <http://biblioteca.clacso.org/clacso/se/20191016105022/Constitución-Cuba-2019.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). In Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ed.), Registro Oficial (Issue 20). Lexis Finder. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Constitución de la República Federativa de Brasil. (1988).

Constitución política de la República de Chile. (1980).

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949).

Constitución Política de la República de Ecuador. (1998).

Constitución Política de la República de El Salvador. (1983).

Constitución Política de la República de Honduras. (2005).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Corte Penal Internacional. (2002). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del Carmen Gómez Rivero, M., Martín, A. N., Bechiarelli, E. C. & Castaño, E. N. (2020). Nociones fundamentales de derecho penal (4th ed.). Tecnos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (2019). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Oficial Suplemento, R. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

UNICEF. (2019). Igualdad de género. <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

## ANEXOS

### ANEXOS 1

#### Fotografía N° 1

Entrevista a la Juez de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo

Familiar con sede en el cantón Riobamba

Dra. Anabel Cristina Mancheno



#### Fotografía N° 2



**Fotografía N° 3**

**Entrevista a la Juez de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba**

**Dra. Cristina Silva Andrade**



**Fotografía N° 4**

**Entrevista al Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba**

**Dr. Carlos Armando Calderón Arrieta**



### Fotografía N° 5

**Entrevista al señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Dr. Luis Nelson Rodríguez Vásquez**



### Fotografía N° 6

**Entrevista al señor Fiscal de la Fiscalía provincial de Chimborazo con sede en el cantón  
Riobamba  
Dr. Diego Fernando Hernández Vivar**



## ANEXOS 2



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y Fiscales de la fiscalía provincial de Chimborazo todos con sede en el cantón Riobamba**

**Entrevistadora:** Andrea Paola Hermida Medina

**Entrevistado/a:**

**Objetivo:** La presente entrevista tiene por objetivo identificar su criterio sobre “La cadena perpetua para violación y asesinato de menores en el Ecuador y América Latina”; por lo que le solicito de la manera más comedida se sirva contestar la presente entrevista, con fines de investigación.

**Desarrollo:**

1. ¿Sobre la base de su experiencia laboral en el ámbito judicial considera que el Ecuador está jurídicamente preparado para implementar cadena perpetua, en los delitos de violación y asesinato de menores?

---

---

---

2. ¿Considera usted que la pena de 19 a 22 años es proporcional para los delitos de violación en contra de menores de edad?

Si

No

3. ¿Considera usted que la violación a menores de edad es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua?

Si

No

¿Por qué?

---

---

4. ¿Considera usted que la pena de 22 a 26 años es proporcional respecto a los delitos de asesinato en contra de menores de edad?

Si

No

5. ¿Considera usted que el asesinato a menores de edad es un delito que merece una pena proporcional a la cadena perpetua?

Si

No

¿Por

qué?

---

6. Indique. ¿Cuáles serían las principales ventajas que provocarían la implementación de cadena perpetua en el Ecuador?

---

7. ¿Indique cuáles serían las principales desventajas que provocarían la implementación de cadena perpetua en el Ecuador?

---

8. ¿Considera usted que la cadena perpetua en el Ecuador incumpla alguna ley interna o Tratado Internacional?

---

9. ¿Considera usted, que los centros de privación de libertad actuales están preparados para albergar a sentenciados con cadena perpetua?

---

10. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de cadena perpetua incida en el decrecimiento de delitos en contra de menores?

---

**CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

Yo \_\_\_\_\_, con C.C. \_\_\_\_\_ el día de hoy \_\_\_\_\_ declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre “La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador y en América Latina”, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso la señorita Andrea Paola Hermida Medina, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Derecho y su tutora Mgs. Wendy Romero y hacer uso de la información para los fines académicos pertinentes.

---

Firma del Participante